



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Treinta (30) de Octubre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: ORLANDO MARÍN GIRALDO.

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

RADICADO: 2012-00143

INTERLOCUTORIO No. 694

ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN - NO REPONE.

La apoderada de la entidad demandada, mediante memorial presentado el día 17 de septiembre de 2013 (fl. 138) interpuso recurso de reposición en contra del auto emitido por este despacho el día 11 de septiembre de 2013, mediante el cual se reabre el proceso luego de vencidos los 90 días de suspensión por llamamiento en garantía y se ordena continuar el trámite del mismo teniendo como no vinculado al señor DELFÍN JAVIER GARCÍA CÁCERES en atención a que no se logró su comparecencia dentro de los términos de Ley.

Argumenta la recurrente, que realizó la totalidad de las gestiones necesarias para lograr la comparecencia del particular, para finalmente solicitar: *" que se revoque el aporte que señala que no fue posible lograr su comparecencia del llamado en garantía señor DELFIN JAVIER GARCIA CACERES, y en su lugar se proceda conforme el artículo 315 numeral 3 de la Ley 1437, esto es, que pese al envío de la citación para notificación personal al llamado en garantía (que en este caso se surtió por el despacho judicial a SEGUROS DEL ESTADO y por la suscrita Al señor DEKFIN (sic) JAVIER GARCÍA CACERES), este no comparece, el despacho a través de su secretario, sin necesidad de auto que lo ordene, procederá en forma inmediata a practicar la notificación por aviso, en la forma establecida en el artículo 320 del misma disposición citada, pues es claro que el artículo 314 numeral 2, exige que a los terceros la primera notificación debe hacerse personalmente y ante la imposibilidad de esta, previa verificación de que se surtió la diligencia de citación para notificación personal, procederá reitero la del aviso, por parte del despacho judicial"*

El despacho procederá a resolver el recurso, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

1. Del recurso presentado por la apoderada de la entidad demandada, se dio traslado por el término de dos días (entre el 11 y el 15 de octubre de 2013- fl. 157) tal como lo establecen los artículos 242 del C.P.A.C.A., que nos remite al artículo 349 del C.P.C.
2. En principio, tendrá en cuenta el despacho, que el auto mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía en contra del señor DELFÍN JAVIER GARCÍA CÁCERES, fue notificado por estados del día 25 de abril de 2013 (fl. 123). Por lo anterior, el término de noventa (90) días de suspensión del proceso serán los días comprendidos desde el 26 de abril de 2013 hasta el día 9 de septiembre de 2013.
3. Establece el artículo 315 del C.P.C, en lo referente a la práctica de la notificación personal, que la parte interesada **solicitará** al secretario que se efectuó la notificación y que este, sin necesidad de auto que lo ordene, remitirá en un plazo máximo de cinco (5) días, una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones. Posteriormente, el párrafo segundo del numeral 1 del mencionado artículo, establece, que en el evento en que el secretario no envíe la comunicación en el término señalado, la comunicación podrá ser remitida directamente por la parte interesada en que se efectúe la notificación. Lo anterior nos permite concluir, que es la persona interesada, quien deberá realizar los procedimientos necesarios para lograr la comparecencia del notificado.
4. Revisado el expediente, particularmente el cuaderno de llamamiento en garantía, se evidencia que no se encuentra ninguna solicitud al despacho por parte de la apoderada llamante, para que se efectuó la notificación, por el contrario, la única constancia que se encuentra en el proceso, es la aportada el día 3 de septiembre de 2013 visible a folio 130 a 135, donde se encuentra documento emanado por Servientrega y denominado rastreo de envíos (fl. 131), con número de guía 7200864997 remitido a la dirección calle 42BNo. 52-106 Piso 10 Oficina 1015, destinatario Delfín Javier García y con fecha probable de entrega el 30 de agosto de 2013.
5. Partiendo el despacho, que el señor DELFÍN JAVIER GARCÍA CÁCERES hubiera recibido la respectiva citación para notificación personal el día 30 de agosto de 2013, tal como lo indica la entidad

de correos a folio 131, el término de cinco (5) días con que contaba el llamada para comparecer al despacho, tal como lo indica el artículo 315 numeral 1 del C.P.C, se extendía hasta el día viernes seis (6) de septiembre de 2013.

6. Dado que el término de noventa (90) días para lograr la notificación del particular llamado en garantía vencía el lunes nueve (09) de Septiembre de 2013 (esto es, el día hábil siguiente al vencimiento del término que tenía para presentarse al despacho para realizársele notificación personal) y que la apoderada de la demanda no se presentó ese día al despacho para solicitar o hacérsele entrega del aviso y remitirlo a la dirección originalmente enviada (tal como lo establece el artículo 320 parágrafo 2 del C.P.C.) que la misma notificación por aviso no se hizo efectiva.
7. Fue por esto, que el despacho, el día 11 de septiembre de 2013, expidió auto que ordenó reabrir el proceso teniendo como no vinculado al señor DELFÍN JAVIER GARCÍA CÁCERES, en tanto que no fue posible hacérsele la notificación personal del auto que admitió el llamamiento en garantía.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero.: **NO REPONER** el auto del once (11 de septiembre de dos mil trece (2013), por medio del cual se reabre el proceso luego de vencidos los 90 días y se tiene como no vinculado al mismo al señor Elkín Javier García Cáceres.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ